

## *Requerimientos legales de una explotación porcina*

J.Fco. Arnillas Marín  
Sección de Ganadería  
y Control Agroalimentario  
ZARAGOZA  
farnillas@aragon.es

1

## *Tramitación de expedientes*

*Hasta 18 de septiembre de 2006 la  
tramitación se realizaba conforme a lo  
establecido en RAMINP*

*A partir de 18 de septiembre de 2006 la  
tramitación se realiza según Ley  
7/2006, de Protección Ambiental de  
Aragón*

2

## *Tramitación de expedientes*

### *Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón:*

- *Desplaza en Aragón al RAMINP*
- *Regula:*
  - *Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas*
  - *Autorización Ambiental Integrada*
- *Se atribuye a las Comarcas la competencia de  
calificación de Actividades sometidas a Licencia  
Ambiental de Actividades Clasificadas.*
- *Regula la Licencia de Inicio de Actividad.*

3

## *Tramitación de expedientes*

### *Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas (Solicitud)*

- *Órgano competente: Alcalde del Ayto. donde se desarrolla la  
actividad*
- *Documentación:*
  - *Solicitud*
  - *Proyecto técnico*
  - *Memoria descriptiva de la actividad*
  - *Justificación del cumplimiento normativa*
  - *Declaración de datos sujetos a confidencialidad*
  - *Cualquier otra información relevante*

4

## Tramitación de expedientes

### Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas (Procedimiento)

- Denegación por el Alcalde si es contraria al ordenamiento jurídico.
- Trámite de información pública (15 días)
  - Anuncio en B.O.A. y exposición en tablón de anuncios del Ayto.
  - Notificación a vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento.
  - Solicitud de informes de los servicios del Ayto. necesarios de acuerdo con la naturaleza de la actividad.
  - Si hay E.I.A. el periodo de información será de 30 días e incluirá el estudio de impacto ambiental.
- Remisión del expediente a la comarca, incluyendo alegaciones 5 e informes.

## Tramitación de expedientes

### Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas (Calificación)

- Corresponde a las Comarcas
- La comarca recabará informes:
  - Los que se estimen oportunos
  - Los preceptivos, según la normativa sectorial, emitidos por los órganos, servicios o entidades de la Administración de la C.A. de Aragón
  - Informe vinculante del INAGA cuando el proyecto tenga incidencia en una zona ambientalmente sensible (Art. 36 ley 7/2006)
- Emisión de informe de calificación (en el plazo de sesenta días), vinculante en caso de denegación o imposición de medidas correctoras

6

## Tramitación de expedientes

### Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas (Resolución)

- Plazo para resolver y notificar al interesado: 4 meses (Si transcurre el plazo sin notificación podrá entenderse estimada la solicitud de licencia siempre que se haya emitido informe de calificación de la actividad con carácter favorable)

7

## Tramitación de expedientes

### Evaluación de Impacto Ambiental

- Órgano ambiental competente: INAGA
- Documentación:
  - Estudio de Impacto Ambiental
- Informes:
  - Los que se estimen oportunos
  - Los preceptivos según la normativa sectorial ambiental que deban emitir los órganos o entidades de la C.A. de Aragón
- La tramitación termina con la Declaración de Impacto Ambiental
- No se someten a calificación ambiental, pero precisan Licencia ambiental de actividades clasificadas.

8

## Tramitación de expedientes

### Evaluación de Impacto Ambiental

- *Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades, según Ley 7/2006:*

2.000 cerdos engorde  
750 cerdas de cría

9

## Tramitación de expedientes

### Autorización Ambiental Integrada

- *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de:*

2.000 cerdos cebo (>20Kg)  
2.500 cerdos cebo (>30Kg)  
750 cerdas reproductoras  
530 cerdas ciclo cerrado

10

## Tramitación de expedientes

### Autorización Ambiental Integrada (solicitud)

- *Órgano ambiental competente: INAGA*
- *Documentación:*
  - *Solicitud*
  - *Proyecto básico*
  - *Informe de compatibilidad urbanística favorable*
  - *Estudio de impacto Ambiental*
  - *Otra documentación*

11

## Tramitación de expedientes

### Autorización Ambiental Integrada (tramitación)

- *Información pública (publicación en B.O.A), al menos 30 días, y notificación a vecinos inmediatos por el Ayto.*
- *Remisión de copia del expediente y alegaciones a los órganos de la C.A. de Aragón, para emisión de informes en materia de su competencia*
- *Remisión de copia del expediente y alegaciones al Ayto. para emisión de informe en materia de su competencia.*
- *Resolución otorgando o denegando la AAI en un plazo de diez meses, y publicación en B.O.A.*

12

## Tramitación de expedientes

### Licencia de inicio de actividad (solicitud)

- Se deberá obtener con carácter previo al comienzo de actividades sujetas a:
  - Licencia ambiental de actividades clasificadas
  - Autorización ambiental integrada
- Debe ser solicitada por el titular de la instalación
- Documentación:
  - Certificado del técnico director de las obras o un certificado emitido por un organismo de control autorizado
  - Acta en la que se recoja la comunicación a los trabajadores o sus representantes la solicitud de licencia de inicio de actividad

13

## Tramitación de expedientes

### Licencia de inicio de actividad (Acta de comprobación)

- El Ayto. comprobada la documentación y las instalaciones y medidas correctoras levantará Acta de Comprobación, enviando copia a la Comarca que calificó la actividad.
- Si la actividad fue sometida a EIA o AAI se remitirá al órgano ambiental de la CA. para que en el plazo de un mes éste levante Acta de comprobación conforme al proyecto aprobado y el condicionado de la E.I.A o AAI

14

## Tramitación de expedientes

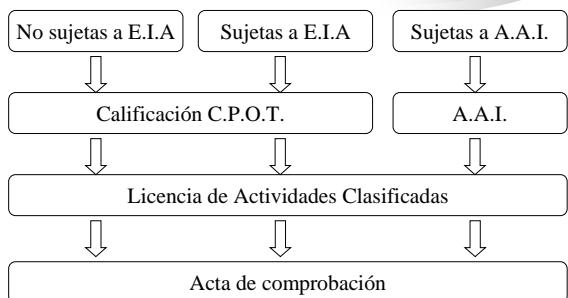
### Licencia de inicio de actividad (Resolución)

- El plazo para resolver y notificar al interesado será de un mes contado desde la fecha de la solicitud.
- Si la actividad fue sometida a EIA o AAI este plazo será de dos meses

15

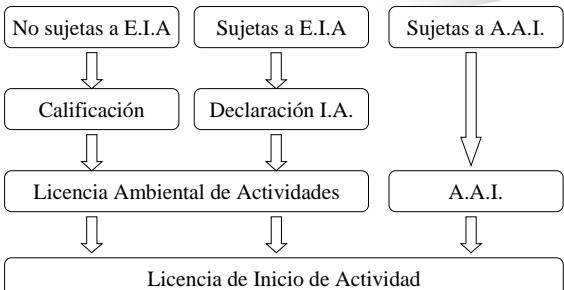
## Tramitación de expedientes

### R.A.M.I.N.P.



## Tramitación de expedientes

Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón



## Normativa sectorial aplicable

### Porcino

- REAL DECRETO 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas
- REAL DECRETO 3483/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- DECRETO 158/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la capacidad de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

18

## Normativa sectorial aplicable

### Porcino (RD 324/2000) (I)

- Construcciones e instalaciones**
  - Construcciones que posibiliten eficaz DDD.
  - Situadas en área cercada.
  - Vado sanitario
  - Lazareto
  - Construcciones e instalaciones**
  - Vestuario
  - Pediluvios a la entrada de cada nave.
  - Disenadas para evitar entrada de vehículos de pienso, carga y descarga de animales y retirada de purines.
- Ubicación:**
  - 1000 m de cascos urbanos
  - Entre explotaciones porcinas: 500 m., 1000 m, 2000 m ó 3000 m según casos.
  - 100 m de vías públicas importantes y 25 m de cualquier vía

19

## Normativa sectorial aplicable

### Porcino (RD 324/2000) (II)

- Balsas de purines:**
  - Estarán cercadas e impermeabilizadas
  - Capacidad de almacenamiento: Tres meses de producción de los estiécoles generados en la explotación.

20

### Normativa sectorial aplicable

DISTANCIAS ENTRE EXPLOTACIONES PORCINAS (metros)  
Según la clasificación establecida en el Real Decreto 324/2000

	Grupo 1º	Grupo 2º	Grupo 3º	Grupo Especial	Centros de Concentración
Grupo 1º	500	1.000	1.000	2.000	3.000
Grupo 2º	1.000	1.000	1.000	2.000	3.000
Grupo 3º	1.000	1.000	1.000	2.000	3.000
Grupo Especial	2.000	2.000	2.000	2.000	3.000
Centros de Concentración	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
Centros de Inseminación artificial	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000

21

### Normativa sectorial aplicable

#### **Porcino (D 158/1998)**

- **Capacidades máximas, según la clasificación zootécnica de las explotaciones:**
  - Selección: 600 reproductoras
  - Multiplicación: 800 reproductoras
  - Recría: 800 animales
  - Producción:
    - Ciclo cerrado: 800 reproductoras y su descendencia
    - Venta de lechones: 2400 reproductoras con sus crías hasta el destete o la recría para su posterior cebado
    - Tipo mixto: 2400 reproductoras
    - Cebado: 6000 animales de engorde

22

### Normativa sectorial aplicable

#### **Bienestar animal (General)**

REAL DECRETO 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

23

### Normativa sectorial aplicable

#### **Bienestar animal (RD 348/2000)**

- Materiales: Deberán poderse limpiar y desinfectar a fondo. No serán perjudiciales para los animales
- Los establos y accesorios para atar a los animales no presentarán bordes afilados ni salientes
- En la medida de lo posible el ganado mantenido al aire libre será objeto de protección contra las inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades
- Deberá preverse un sistema de emergencia cuando se utilicen sistemas de ventilación artificial

24

*Normativa sectorial aplicable*

**Bienestar animal (Porcino)**

REAL DECRETO 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos..

25

*Normativa sectorial aplicable*

**Bienestar animal (Porcino) (I)**

– Superficie de suelo libre para cochinillos destetados o cerdos criados en grupo:

Peso en vivo	Superficie
Hasta 10 Kg	0,15 m <sup>2</sup>
Entre 10 y 20 Kg	0,20 m <sup>2</sup>
Entre 20 y 30 Kg	0,30 m <sup>2</sup>
Entre 30 y 50 Kg	0,40 m <sup>2</sup>
Entre 50 y 85 Kg	0,55 m <sup>2</sup>
Entre 85 y 110 Kg	0,65 m <sup>2</sup>
Más de 110 Kg	1,00 m <sup>2</sup>

Verracos: 10m<sup>2</sup> si el recinto se usa para cubrición, en caso contrario 6m<sup>2</sup>

26

*Normativa sectorial aplicable*

**Bienestar animal (Porcino) (II)**

– Superficie de suelo libre cerdas o cerdas jóvenes criadas en grupo:

Grupos	Cerdas	Cerdas jóvenes
6-39	2,25 m <sup>2</sup>	1,64 m <sup>2</sup>
<6 (+10%)	2,475 m <sup>2</sup>	1,804 m <sup>2</sup>
>=40 (-10%)	2,025 m <sup>2</sup>	1,476 m <sup>2</sup>

Los lados del recinto medirán como mínimo 2,8 m si el grupo es mayor de 6 cerdas y 2,4 m si es menor

27

*Normativa sectorial aplicable*

**Bienestar animal (Porcino) (III)**

– El revestimiento del suelo libre por cerda y cerda joven criada en grupo, contará con una superficie de suelo continuo compacto para:

- Cerda jóvenes: 0,95 m<sup>2</sup>
- Cerdas: 1,3 m<sup>2</sup>

Como máximo el 15% se reservará a aberturas de drenaje

– Si se utilizan suelos emparrillados:

- Aberturas:

- 11mm para lechones
- 14 mm para cochinillos destetados
- 18 mm para cerdos de producción
- 20 mm para cerdas y cerdas jóvenes

• Anchura de viguetas:

- 50 mm para lechones y cochinillos destetados
- 80 mm para cerdas y cerdas jóvenes

28

## Normativa sectorial aplicable

### Gestión de estiércoles (I)

- En Zonas Vulnerables la fertilización se realizará conforme a la normativa aplicable
- Los titulares de explotaciones ganaderas presentarán una declaración de aplicación de estiércol en tierras de cultivo que incluirá:
  - Los datos del titular de la explotación ganadera.
  - Los datos del propietario de la base agrícola.
  - Los datos del cultivador de las tierras (en el caso de que no sean coincidentes).
  - La descripción de las parcelas donde se prevé aplicar el estiércol

29

## Normativa sectorial aplicable

### Gestión de estiércoles (II)

- Las parcelas destinadas a la aplicación de las deyecciones ganaderas no podrán encontrarse a más de 20 Km. de la explotación
- La justificación de propiedad de las parcelas se realizará mediante cédula catastral u otra documentación que demuestre la misma
- El propietario manifestará, por escrito, su conformidad con la aplicación de estiércoles ganaderos a sus tierras.
- La utilización de las tierras aportadas como base agraria para la aplicación de estiércoles tendrá una duración mínima de ocho (8) años

30

## Normativa sectorial aplicable

### Zonas Vulnerables

Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

DECRETO 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que designan las siguientes nuevas zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de aragón y se aprueba el programa de actuación sobre las mismas: zona vulnerable del acuífero ebro iii y aluviales del bajo arba, bajo gállego y bajo jalon; zona vulnerable de sima-alto jiloca; zona vulnerable de los sectores oeste y centro del acuífero de apés; y zona vulnerable del acuífero de muel/belchite

ORDEN de 14 de enero de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifican los Programas de Actuación de las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

ORDEN de 5 de septiembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

31

## Normativa sectorial aplicable

### Residuos y subproductos

REGLAMENTO (CE) No 1774/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano

REAL DECRETO 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano

DECRETO 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano

DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas para el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

ORDEN de 4 de abril de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se regula las condiciones técnicas en las que debe prestarse el servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano y las de las actividades relacionadas con su prestación.

ACUERDO de 11 de enero de 2005, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008).

32

## *Normativa sectorial aplicable*

### *Gestión de residuos*

- *Se realizará de acuerdo con el G.I.R.A.*
- *Las explotaciones deberán disponer de contenedores adecuados para la gestión de los residuos zoosanitarios, que deberán entregarse periódicamente a gestores autorizados*
- *Los titulares de explotaciones deberán acreditar, en todo momento, la existencia de un contrato con un gestor autorizado.*

33

## *Normativa sectorial aplicable*

### *Cadáveres (Orden de 4 de abril de 2005)*

- *Exigencias técnicas de las zonas de almacenamiento:*
  - *Situadas dentro de la finca, alejadas de la actividad ganadera y separadas de ésta por medios físicos (vallas o tabiques)*
  - *La zona de almacenamiento se ubicará lo más cerca posible al límite del vallado perimetral de la explotación*
  - *El terreno deberá ser llano y cementado o asfaltado que facilite la limpieza y desinfección*
  - *Deberá contar con estructura que evite la exposición de cadáveres al sol y la lluvia*
  - *Se habilitará, siempre que sea posible, un sistema de desagüe para evacuación de líquidos de limpieza y desinfección*

34

## *Normativa sectorial aplicable*

### *Agricultura ecológica*

REGLAMENTO (CE) No 1804/1999 DEL  
CONSEJO de 19 de julio de 1999 por el que se  
completa, para incluir las producciones  
animales, el Reglamento (CEE) no 2092/91  
sobre la producción agrícola ecológica y su  
indicación en los productos agrarios y  
alimenticios

35

*Muchas gracias por su atención*

36